

CONTRATO No. 15/2019

NOSOTROS: JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de la _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria número _____

_____, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal en funciones de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de conformidad al punto siete varios, romano uno punto siete punto uno del acta número ciento dieciocho de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del siete de junio del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo designó como Director Presidente en funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____

_____, Número de Identificación Tributaria cero _____ y _____, actuando como Presidente y Representante legal de la Sociedad _____



ELIAS & ASOCIADOS, de este domicilio con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión uno siete uno cero ocho nueve guión uno cero seis guión cinco y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete guión cero, que en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA PARA LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, AÑO 2019**", de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista prestará sus servicios de Auditoría Externa a La Caja, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Reglamentos, Normativas e Instructivos de La Caja, Leyes y Regulaciones aplicables a La Caja y los Principios y Normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, base de la preparación de los Estados Financieros de La Caja. Presentará su opinión profesional y/o dictamen financiero de control interno correspondiente al ejercicio auditado. La Auditoría Externa se desarrollará del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL AUDITOR:** La Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Ejecución de arqueo de fondos a los encargados de las Agencias y Oficinas Centrales y Centros de Atención, las veces que La Contratista considere conveniente; b) Revisión de emisión y control de recibos de ingresos en las Agencias, Centros de Atención y Oficina Central; c) Auditar el presupuesto aprobado, la ejecución y liquidación del presupuesto del ejercicio auditado y emitir el respectivo

informe; d) Dictaminar sobre el cumplimiento de leyes, normas y reglamentos que rigen a La Caja; e) Informar al Consejo Directivo de irregularidades o infracciones que notare de La Caja, previa discusión con la Gerencia y las unidades involucradas; f) Presentar las correspondientes cartas de Gerencia de la auditoría efectuada para cada uno de los cuatro trimestres del año 2019, previa discusión con las Unidades involucradas y la Gerencia, debiendo entregar los informes a más tardar 30 días calendario después de haber recibido los estados financieros por parte de la administradora de contrato de La Caja; debiendo cumplir con la metodología, cronograma, condiciones y especificaciones técnicas presentada en su oferta, con base a lo definido en los términos de referencia del proceso de libre gestión de la contratación de este servicio.

TERCERA:

RESPONSABILIDAD DE LA CAJA: La Caja proveerá a La Contratista, de la documentación en forma completa y oportuna, así como la información que ésta requiera razonablemente para llevar a cabo su trabajo.

CUARTA:

PLAZO DE ENTREGA: La auditoría se efectuará por cada trimestre del año, debiendo entregar el informe de cada trimestre, a más tardar treinta días calendario después de haber recibido los estados financieros por parte de la Administradora de Contrato de La Caja.

QUINTA: Cualquier ampliación o aclaración a los informes presentados por La Contratista que solicite La Caja, deberán ser presentados por aquella, dentro de los quince días en que se le haya solicitado la ampliación o aclaración, sin que esto signifique costo adicional para La Caja.

SEXTA: PAGO POR LOS

SERVICIOS: Por los servicios a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,215.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios e incluye el pago al personal asignado para la

ejecución del presente contrato, así como costos directos misceláneos y sus correspondientes horas facturadas.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Se realizarán cuatro pagos trimestrales, cada uno por el veinticinco por ciento del monto contratado, después de realizada la Auditoría de los Estados Financieros y entrega de los informes de cada trimestre a la Administradora del Contrato, debiendo entregar original y dos copias de los informes, factura de consumidor final y acta de recepción con firma de recibido a entera satisfacción por parte de La Contratista y de la Administradora del Contrato, otorgándose quedan para pago a un plazo máximo de ocho días hábiles.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL: El personal que contrate La Contratista para la ejecución del contrato, estará bajo su completa responsabilidad, tanto laboral como técnica, pero si por circunstancias ajenas a su voluntad y justificables hubiesen cambios del personal propuesto, en la oferta se compromete a proporcionar personal con perfil similar, entregando a la Administradora del Contrato la documentación correspondiente, para la respectiva aprobación.

NOVENA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si las hubiere.

DÉCIMA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de trece meses, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$745.80)**. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI,

dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. **DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes contratantes fijan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA TERCERA: ALCANCE:** El presente contrato, tendrá alcance a partir del día uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. **DÉCIMA CUARTA: FONDOS:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula sexta del presente contrato, existe



disponibilidad de fondos, según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria emitida con fecha veintiséis de junio del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera de La Caja y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto de La Caja. **DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. **DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. El incumplimiento a dicha cláusula, podrá dar inicio al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP o a la caducidad del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, a la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho

Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito por medio de la Administradora de Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la ampliación de la garantía, cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de



resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico cecilia_soriano@cajamed.gob.sv, teléfonos: veintiuno treinta y dos cuarenta y uno dos cinco; para La Contratista: cincuenta y siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local cinco guión B, Colonia Miramonte, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico gerencia@elias.com.sv o acarcamo@elias.com.sv, teléfono dos dos seis cero cinco dos seis siete, dos dos seis cero cinco dos seis ocho; Fax: dos dos seis uno uno cinco tres cero. **VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de

Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número ciento veintiséis de fecha nueve de agosto del corriente año, ratificado en sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve que contiene la autorización para el Director Presidente en funciones y Representante Legal, a comparecer a otorgar el presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRADORA DE**



CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administradora de contrato a la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI). **VIGÉSIMA NOVENA:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para Contratar Servicio de Auditoría Financiera 2019; b) Copia de la transcripción del punto de acta que contiene: 1) Autorización para que comparezca el Director Presidente en funciones a otorgar el contrato respectivo y 2) Nombramiento de la Administradora de Contrato; c) Oferta técnica y económica de Servicio de Auditoría Externa de La Contratista; d) Constancia de Disponibilidad de Fondos, en original; e) Copia del Documento Único de Identidad del Director Presidente y Representante Legal, La Contratista, debidamente certificada; f) Copia del Número de Identificación Tributaria del Director Presidente y Representante Legal, de La Contratista, debidamente certificada; g) Copia Certificada del testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista, ante el notario Jorge Antonio Giammattei Avilés, de fecha diecisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro número seiscientos noventa y uno, el quince de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve; h) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad SOL, ELIAS Y ASOCIADOS a SOCIEDAD COLECTIVA ELIAS & ASOCIADOS, otorgada

por el licenciado Anibal Augusto Elías Reyes a favor de la SOCIEDAD COLECTIVA ELIAS & ASOCIADOS, ante el notario doctor Bernardo Rauda Murcia, a las quince horas del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del libro dos mil quinientos dos, del Registro de Sociedades, el diecisiete de diciembre del año dos mil nueve; i) Copia certificada de la Protocolización de Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios ante el notario Carlos Escalante hijo, el diecisiete de febrero del año dos mil diez, en la que consta la existencia de la Escritura Pública de Protocolización de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, otorgada ante el notario antes relacionado el diecisiete de febrero del año dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y seis del libro dos mil quinientos veinticinco del Registro de Sociedades, por medio del cual unánimemente los socios eligieron la Primera Junta Directiva de la sociedad contratista, por el periodo de cinco años a partir a partir del tres de marzo del año dos mil diez hasta el veintinueve de abril del año dos mil quince; j) Copia debidamente certificada del Punto de Acta mediante el cual la Junta Ordinaria de Socios de La Contratista eligieron nueva Junta Directiva para el período de cinco años, contados estos a partir del veinte de enero del año dos mil quince hasta el veintinueve de abril del año dos mil veinte, quedando integrada así: Presidente licenciado Aníbal Augusto Elías Reyes, Secretaria licenciada Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; Suplentes Ingeniero Héctor Antonio Ramírez y José Luis Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro tres mil cuatrocientos, el quince de abril del año dos mil quince; k) Copia Certificada del Número de Identificación Tributaria, de La Contratista; l) Copia certificada de la tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; m) Solvencia Municipal de San Salvador, en



original; n) Solvencia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos; ñ) Constancia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jefe de Sección de Cobranzas, Unidad de Pensiones; o) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar; p) Solvencias original y electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA, AFP CRECER e IPSFA**; q) Certificación de la cuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número ciento veintiséis de fecha nueve de agosto del corriente año, ratificado en sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve que contiene la autorización para el Director Presidente en funciones y Representante Legal, a comparecer a otorgar el presente contrato. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



[Handwritten signature]



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el profesor **JUAN JOSE GONZALEZ JIMÉNEZ**, quien firma: _____, de cincuenta y nueve años de edad, profesor, del domicilio de la _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: _____



quien actúa en calidad de Director Presidente Representante Legal en funciones de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, el licenciado **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, quien firma de sesenta y cuatro años edad, Empresario, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número

, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**ELIAS & ASOCIADOS**"; de este domicilio con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión uno siete uno cero ocho nueve guión uno cero seis guión cinco y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete guión cero, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un contrato de "**SERVICIO DE AUDITORIA FINANCIERA PARA LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**,

AÑO 2019", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista prestará sus servicios de Auditoría Externa a La Caja, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Reglamentos, Normativas e Instructivos de La Caja, Leyes y Regulaciones aplicables a La Caja y los Principios y Normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, base de la preparación de los Estados Financieros de La Caja. Presentará su opinión profesional y/o dictamen financiero de control interno correspondiente al ejercicio auditado. La Auditoría Externa se desarrollará del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL AUDITOR: La Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Ejecución de arqueo de fondos a los encargados de las Agencias y Oficinas Centrales y Centros de Atención, las veces que La Contratista considere conveniente; b) Revisión de emisión y control de recibos de ingresos en las Agencias, Centros de Atención y Oficina Central; c) Auditar el presupuesto aprobado, la ejecución y liquidación del presupuesto del ejercicio auditado y emitir el respectivo informe; d) Dictaminar sobre el cumplimiento de leyes, normas y reglamentos que rigen a La Caja; e) Informar al Consejo Directivo de irregularidades o infracciones que notare de La Caja, previa discusión con la Gerencia y las unidades involucradas; f) Presentar las correspondientes cartas de Gerencia de la auditoría efectuada para cada uno



de los cuatro trimestres del año 2019, previa discusión con las Unidades involucradas y la Gerencia, debiendo entregar los informes a más tardar 30 días calendario después de haber recibido los estados financieros por parte de la administradora de contrato de La Caja; debiendo cumplir con la metodología, cronograma, condiciones y especificaciones técnicas presentada en su oferta, con base a lo definido en los términos de referencia del proceso de libre gestión de la contratación de este servicio. **TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CAJA:** La Caja proveerá a La Contratista, de la documentación en forma completa y oportuna, así como la información que ésta requiera razonablemente para llevar a cabo su trabajo. **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** La auditoría se efectuará por cada trimestre del año, debiendo entregar el informe de cada trimestre, a más tardar treinta días calendario después de haber recibido los estados financieros por parte de la Administradora de Contrato de La Caja. **QUINTA:** Cualquier ampliación o aclaración a los informes presentados por La Contratista que solicite La Caja, deberán ser presentados por aquella, dentro de los quince días en que se le haya solicitado la ampliación o aclaración, sin que esto signifique costo adicional para La Caja. **SEXTA: PAGO POR LOS SERVICIOS:** Por los servicios a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,215.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios e incluye el pago al personal asignado para la ejecución del presente contrato, así como costos directos

misceláneos y sus correspondientes horas facturadas.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Se realizarán cuatro pagos trimestrales, cada uno por el veinticinco por ciento del monto contratado, después de realizada la Auditoría de los Estados Financieros y entrega de los informes de cada trimestre a la Administradora del Contrato, debiendo entregar original y dos copias de los informes, factura de consumidor final y acta de recepción con firma de recibido a entera satisfacción por parte de La Contratista y de la Administradora del Contrato, otorgándose quedan para pago a un plazo máximo de ocho días hábiles.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL: El personal que contrate La Contratista para la ejecución del contrato, estará bajo su completa responsabilidad, tanto laboral como técnica, pero si por circunstancias ajenas a su voluntad y justificables hubiesen cambios del personal propuesto, en la oferta se compromete a proporcionar personal con perfil similar, entregando a la Administradora del Contrato la documentación correspondiente, para la respectiva aprobación.

NOVENA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si las hubiere.

DÉCIMA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de trece meses, contados a partir de la



vigencia de este instrumento, por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$745.80)**. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha

información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. **DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes contratantes fijan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA TERCERA: ALCANCE:** El presente contrato, tendrá alcance a partir del día uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. **DÉCIMA CUARTA: FONDOS:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula sexta del presente contrato, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria emitida con fecha veintiséis de junio del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera de La Caja y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto de La Caja. **DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. **DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. El incumplimiento a dicha



cláusula, podrá dar inicio al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP o a la caducidad del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA**

OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, a la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito por medio de la Administradora de Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad

al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la ampliación de la garantía, cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la



LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico cecilia.soriano@cajamed.gov.sv, teléfonos: veintiuno treinta y dos cuarenta y uno dos cinco; para La Contratista: cincuenta y siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local cinco guión B, Colonia Miramonte, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico gerencia@elias.com.sv o acarcamo@elias.com.sv, teléfono dos dos seis cero cinco dos seis siete, dos dos seis cero cinco dos seis ocho; Fax: dos dos seis uno uno cinco tres cero. **VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento

sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número ciento veintiséis de fecha nueve de agosto del corriente año, ratificado en sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve que contiene la autorización para el Director Presidente en funciones y Representante Legal, a comparecer a otorgar el presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al



cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administradora de contrato a la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI). **VIGÉSIMA NOVENA:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para Contratar Servicio de Auditoría Financiera 2019; b) Copia de la transcripción del punto de acta que contiene: 1) Autorización para que comparezca el Director Presidente en funciones a otorgar el contrato respectivo y 2) Nombramiento de la Administradora de Contrato; c) Oferta técnica y económica de Servicio de Auditoría Externa de La Contratista; d) Constancia de Disponibilidad de Fondos, en original; e) Copia del Documento Único de Identidad del Director Presidente y Representante Legal, de La Contratista, debidamente certificada; f) Copia del Número de Identificación Tributaria del Director Presidente y Representante Legal, La Contratista, debidamente certificada; g) Copia Certificada del testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista, ante el notario Jorge Antonio Giammattei Avilés, de fecha diecisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro número seiscientos noventa y uno, el

quince de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve; h) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad SOL, ELIAS Y ASOCIADOS a SOCIEDAD COLECTIVA ELIAS & ASOCIADOS, otorgada por el licenciado Anibal Augusto Elías Reyes a favor de la SOCIEDAD COLECTIVA ELIAS & ASOCIADOS, ante el notario doctor Bernardo Rauda Murcia, a las quince horas del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del libro dos mil quinientos dos, del Registro de Sociedades, el diecisiete de diciembre del año dos mil nueve; i) Copia certificada de la Protocolización de Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios ante el notario Carlos Escalante hijo, el diecisiete de febrero del año dos mil diez, en la que consta la existencia de la Escritura Pública de Protocolización de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, otorgada ante el notario antes relacionado el diecisiete de febrero del año dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y seis del libro dos mil quinientos veinticinco del Registro de Sociedades, por medio del cual unánimemente los socios eligieron la Primera Junta Directiva de la sociedad contratista, por el periodo de cinco años a partir a partir del tres de marzo del año dos mil diez hasta el veintinueve de abril del año dos mil quince; j) Copia debidamente certificada del Punto de Acta mediante el cual la Junta Ordinaria de Socios de La Contratista eligieron nueva Junta Directiva para el período de cinco años, contados estos a partir del veinte de enero del año dos mil quince hasta el veintinueve de abril del año dos mil veinte, quedando integrada así: Presidente licenciado Aníbal Augusto Elías



Reyes, Secretaria licenciada Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; Suplentes Ingeniero Héctor Antonio Ramírez y José Luis Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro tres mil cuatrocientos, el quince de abril del año dos mil quince; k) Copia Certificada del Número de Identificación Tributaria, de La Contratista; l) Copia certificada de la tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; m) Solvencia Municipal de San Salvador, en original; n) Solvencia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos; ñ) Constancia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jefe de Sección de Cobranzas, Unidad de Pensiones; o) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar; p) Solvencias original y electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA, AFP CRECER e IPSFA**; q) Certificación del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número ciento veintiséis de fecha nueve de agosto del corriente año, ratificado en sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve que contiene la autorización para el Director Presidente en funciones y Representante Legal, a comparecer a otorgar el presente contrato. **Yo el suscrito Notario, DOY FE:** l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el profesor **Juan José González Jiménez**, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto

Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director seleccionado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto de acta siete punto varios romano uno punto siete punto uno del acta número ciento dieciocho de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja a las ocho horas y treinta minutos del siete de junio del corriente año a través del cual designaron al profesor Juan José Gonzáles Jiménez, Director Propietario del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en



funciones a tiempo completo, a partir del siete de junio de año dos mil diecinueve mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja; c) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número ciento veintiséis de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del nueve de agosto del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de agosto del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en funciones profesor Juan José González Jiménez, a otorgar el presente instrumentoy II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **SOL, MORAN Y ASOCIADOS** inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTIDOS** del libro **SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades de fecha de inscripción **QUINCE** de diciembre de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, de la que su denominación es como se ha relacionado; su naturaleza es sociedad colectiva de capital fijo; su domicilio esta ciudad, su finalidad es la prestación de Servicios Profesionales de Auditoría, Contabilidad, Consultoría y Asesoría en materia económica financiera administrativa y Tributaria, de plazo indefinido, de la que consta que el señor Anibal Augusto Elías Reyes, fue elegido como Presidente, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la razón social de la Sociedad "**SOL, MORAN Y ASOCIADOS**" otorgada en esta

ciudad a las once horas y quince minutos del veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Rene Quiñónez Quezada inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro mil cien del Registro de Sociedades, a **“SOL, ELIAS Y ASOCIADOS”**, c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la razón social de la Sociedad **“SOL, ELIAS Y ASOCIADOS”**, otorgada en esta ciudad a las quince horas del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios del notario Bernardo Rauda Murcia a **“ELIAS & ASOCIADOS”**, inscrito en el Registro de Comercio al número diecinueve del libro dos mil quinientos dos del Registro de Sociedades y d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Elías & asociados otorgado en esta ciudad a las diez horas del diecisiete de febrero del año dos mil diez, ante los oficios de la notario Carlos Escalante hijo, inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y seis del libro dos mil quinientos veinticinco del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción tres de marzo del año dos mil diez y e) Credencial de elección de junta directiva de La Contratista, debidamente certificada inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro tres mil cuatrocientos del Registro de Sociedades inscrita el quince de abril del año dos mil quince **HAGO CONSTAR:** a) Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de **LA CAJA**, por medio del punto cinco punto “b” punto cinco, del acta número ciento veintiséis, de sesión ordinaria, celebrada a las ocho horas del nueve de agosto del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de agosto del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente profesor Juan José González Jiménez, a

otorgar el presente instrumento; b) Que para el pago del contrato de **SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA**, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Verificación Presupuestaria emitida con fecha veintiuno de junio del presente año, por las licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional de La Caja y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto de La Caja. Yo el suscrito notario, **DOY FE**: Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dieciocho hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

